



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES

ASUNTO Ejecutivo Garantía Mob. N.2023-00128-00.
DEMANDADO Luz Alda Moreno Chacón.
DEMANDANTE. RCI Compañía de Financiamiento Colombia.

Belen de los Andaquies Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud presentada por la demandada donde solicita se levante la orden de aprehensión del vehículo, atendiendo que hizo una consignación por valor de \$5.000.000, a favor de la entidad demandante.

Por lo anterior el Despacho ordena correr traslado de la solicitud adjuntando el recibo de pago anexo, a la entidad demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por medio de su apoderada Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, para los fines que consideren, atendiendo que esta Judicatura no puedo tomar decisión directa al respecto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8095be8833f41b3f6f1bacd0125a2f62f2d09f6046c479b622f29d5708a46594**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES**

ASUNTO Comisorio. N.010.
DEMANDADO Walter Devia Gallego.
SOLICITANTE. Juzgado 9º Civil Mpal Bucaramanga.

Belén de los Andaquies Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para diligencia de Secuestro solicita, pero se observa de las diligencias presentadas, que el vehículo a Secuestrar se encuentra ubicado en el Parqueadero ZONA ROSA 24/7 de la ciudad de Florencia Caquetá, por lo que no es posible para este Despacho atender dicha delegación.

Por lo anterior se ordena la devolución del Comisorio en el estado en que se encuentra su lugar de origen.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c103ec358f084659cc6d6d213c0516457ff475b0d94c36042a9200ed8e5299**
Documento generado en 01/12/2023 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

ASUNTO Reivindicatorio. 2023-00111-00.
DEMANDADO Alejandro Hernández y Otros.
DEMANDANTE. Gil Marino Arciniegas Narváez.

Belén de los Andaquies Caquetá, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho las diligencias atendiendo que el apoderado de la parte demandante mediante petición solicita la rectificación del auto que rechazo la demanda del 25 de noviembre de 2023; indicando que no es correcto, toda vez que sí presento el avalúo catastral del inmueble del año 2023 y no del año 2015.

Revisado el proceso, se encuentra que no hay lugar a rectificación alguna del auto invocado, en primer lugar con la subsanación de la demanda tal como consta en el expediente, se aportó CERTIFICADO expedido por el IGAC de fecha 13 de julio de 2015, el que se allegó actualizado, es el **Certificado de Tradición con Matricula inmobiliaria con fecha 12 de octubre de 2023**, por lo que se insta al Apoderado, que verifique las diligencias que aporto donde podrá corroborar este hecho.

De otro lado, del escrito o solicitud no habrá lugar a trámite adicional, toda vez que no tiene presente recurso alguno contra la decisión del despacho; por lo cual, esta Judicatura niega la petición por improcedente, Finalmente cabe aclarar, el documento idóneo para trámites de estos procesos para estimar la cuantía y por consiguiente la competencia, es el certificado de Avalúo Catastral expedido por el IGAC, pero actualizado.

Basten las anteriores consideraciones para que este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar por improcedente la petición de rectificación zo la presente demanda contra ALEJANDRO HERNANDEZ CUELLAR y OTROS, por las razones esbozadas con anterioridad.

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ecebad48f987772610842ef7c04af808c65e0d21646c4ec0ae282dc1aa4d14

Documento generado en 01/12/2023 03:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES**

ASUNTO Ejecutivo Singular. N.2023-00139-00.
DEMANDADO Martha J. Arévalo Osorio.
DEMANDANTE. Rosa Maria Joven Claros.

Belén de los Andaquies Caquetá, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Seria del caso proceder a admitir la presente demanda y libra el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico, por lo tanto, para verificar que reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos el día y la hora que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello, sin que se supere el término máximo de quince días para tal efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original, una vez recibido pasara al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

Comuníquese a la parte interesada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf25fc35457491efea4f3b93dbaab2b97d92c6c7643af8078b7dd56f31f1d477**
Documento generado en 01/12/2023 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>